

REF.: APRUEBA CONVENIOS PROGRAMA APOYO A LA GESTION ZONAS AFECTADAS POR TERREMOTO CON MUNICIPALIDADES DE TUCAPEL, QUILLECO y SANTA BÁRBARA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 001742 /

LOS ANGELES, 03 MAYO 2011

Dr. FVU/JRY
[Signature]

VISTOS : estos antecedentes, los Convenios (02) del Programa de Apoyo a la Gestión a zonas afectadas por el Terremoto del 27 de Febrero del 2010 suscritos con fecha 12 de Abril del 2011 entre este Servicio de Salud y las Municipalidades de TUCAPEL, QUILLECO y SANTA BÁRBARA.; la Resolución Nº 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. Nº 2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1 del 2005 del Ministerio de Salud; el artículo 8 del D.S. Nº 140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y el DS. Nº 69 del 27 de Mayo del 2010, del Ministerio de Salud que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1.- APRUÉBANSE los Convenios (02) del Programa de Apoyo a la Gestión a zonas afectadas por el Terremoto del 27 de Febrero del 2010 suscritos con fecha 12 de Abril del 2011 entre este Servicio de Salud y las Municipalidades de TUCAPEL, QUILLECO y SANTA BÁRBARA, por los cuales se asignan recursos por las sumas de \$ 2.646.000, \$ 6.254.000 y \$ 7.938.000, respectivamente, para asegurar la continuidad de la atención a la población con mayor grado de vulnerabilidad, a través del refuerzo de los equipos de salud.

2.- Impútese el gasto al Item 24-03-298-002 "Reforzamiento Municipal" , del Presupuesto del Servicio de Salud Bio Bio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Signature]
Dr. FERNANDO VERGARA URRUTIA
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD BIO BIO

Distribución :

- Min. Salud Div. At. Primaria
- Depto. Administración y Gestión de la Información, Min. de Salud
- Srs. Alcaldes TUCAPEL, QUILLECO y SANTA BÁRBARA.
- Depto. Atención Primaria
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SS BB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos SS BB
- Oficina de Partes



CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Los Angeles, a 12 de Abril del 2011, entre el Servicio de Salud BIO BIO, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director Dr. FERNANDO JORGE VERGARA URRUTIA; Médico Cirujano, cédula de identidad N° 5.309.465 -1, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de TUCAPEL, Rut N° 69.141.802-2 persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Diego Portales N° 258, HUÉPIL, representada por su Alcalde don JAIME VELOSO JARA, Ingeniero Civil, Rut N° 9.248.944-3, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal y ante las consecuencias de mayor plazo que la catástrofe del 27 de Febrero del 2010 ha acarreado a las zonas más afectadas y ante el eventual aumento de la demanda por problemas de enfermedades respiratorias, se hace necesario apoyar las atenciones y prestaciones de salud, por lo que ha dispuesto reforzar los equipos de salud en distintos establecimientos del nivel primario de atención, en el ámbito territorial de este Servicio de Salud

TERCERA: El reforzamiento del equipo de salud de la Municipalidad se encuadra en el Componente de asegurar la continuidad de la atención a la población con mayor grado de vulnerabilidad, posibilitando el reemplazo y reforzamiento del equipo de salud y está dirigido a la estrategia: Reforzamiento en Postas de Salud Rural.



QUINTA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 2.646.000, que deben utilizarse íntegramente en las Postas de Salud.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio, previa autorización del Ministerio de Salud descontará de la transferencia de la segunda cuota del "Programa" del año siguiente, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados y/o de los saldos financieros no rendidos

DECIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



ALCALDE I. MUNICIPALIDAD

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Los Angeles, a 12 de Abril del 2011, entre el Servicio de Salud BIO BIO, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director Dr. FERNANDO JORGE VERGARA URRUTIA; Médico Cirujano, cédula de identidad N° 5.309.465 -1, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de QUILLECO, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle J.M. Carrera N° 460, QUILLECO, representada por su Alcalde don RODRIGO MARIANO TAPIA AVELLO, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del artículo N° 70 de 7 de Diciembre del 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal y ante las consecuencias de mayor plazo que la catástrofe del 27 de Febrero del 2010 ha acarreado a las zonas más afectadas y ante el eventual aumento de la demanda por problemas de enfermedades respiratorias, se hace necesario apoyar las atenciones y prestaciones de salud, por lo que ha dispuesto reforzar los equipos de salud en distintos establecimientos del nivel primario de atención, en el ámbito territorial de este Servicio de Salud

TERCERA: El refuerzo del equipo de salud de la Municipalidad se encuadra en el Componente de asegurar la continuidad de la atención a la población con mayor grado de vulnerabilidad, posibilitando el reemplazo y refuerzo del equipo de salud y está dirigido a las siguientes estrategias :

- a) Refuerzo en Consultorio, y
- b) Refuerzo en Postas de Salud Rural.

QUINTA : En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 6.254.000, de los cuales \$3.608.000 deben utilizarse en el CESFAM y \$ 2.646.000 en las Postas de Salud.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SÉPTIMA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorias que estime conveniente a través del Departamento de Auditoria y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

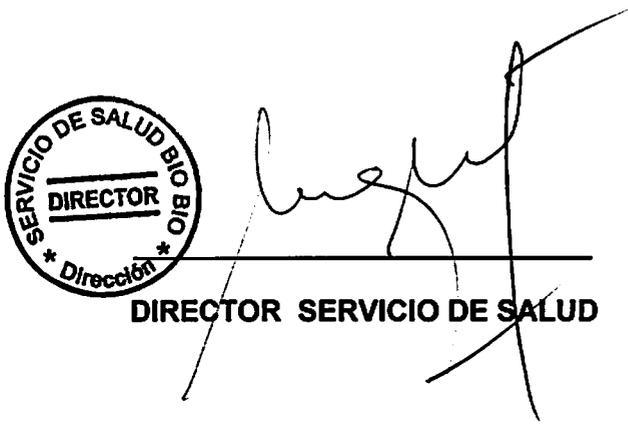
NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio, previa autorización del Ministerio de Salud descontará de la transferencia de la segunda cuota del "Programa" del año siguiente, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados y/o de los saldos financieros no rendidos

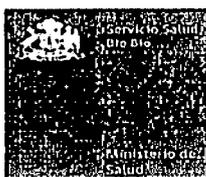
DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



ALCALDE I. MUNICIPALIDAD



DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Los Angeles, a 12 de Abril del 2011, entre el Servicio de Salud BIO BIO, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director Dr. FERNANDO JORGE VERGARA URRUTIA; Médico Cirujano, cédula de identidad N° 5.309.465 -1, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de SANTA BÁRBARA, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Rosas N° 160, SANTA BÁRBARA, representada por su Alcalde don DANIEL IRAIRA SAGREDO, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal y ante las consecuencias de mayor plazo que la catástrofe del 27 de Febrero del 2010 ha acarreado a las zonas más afectadas y ante el eventual aumento de la demanda por problemas de enfermedades respiratorias, se hace necesario apoyar las atenciones y prestaciones de salud, por lo que ha dispuesto reforzar los equipos de salud en distintos establecimientos del nivel primario de atención, en el ámbito territorial de este Servicio de Salud

TERCERA: El refuerzo del equipo de salud de la Municipalidad se encuadra en el Componente de asegurar la continuidad de la atención a la población con mayor grado de vulnerabilidad, posibilitando el reemplazo y refuerzo del equipo de salud, y en todo aquello que asegure el funcionamiento óptimo de los Establecimientos Asistenciales, como ser la adquisición de fármacos para las Postas de Salud Rurales. Atención que está dirigida a la estrategia : **Refuerzo en Postas de Salud Rural.**

QUINTA : En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 7.938.000, que deben utilizarse íntegramente en las Postas de Salud.



SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SÉPTIMA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio de Salud Bío se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

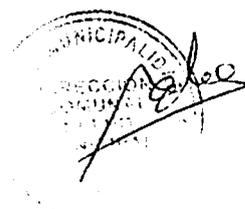
NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio, previa autorización del Ministerio de Salud descontará de la transferencia de la segunda cuota del "Programa" del año siguiente, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados y/o de los saldos financieros no rendidos

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.


ALCALDE I. MUNICIPALIDAD


DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



Antecedentes

La necesidad de complementar las disposiciones establecidas en los convenios de transferencias de fondos a la Atención Primaria de Salud; así como en todas aquellas materias de custodia o administración de fondos públicos, conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República; el Servicio de Salud Bío Bío define en el siguiente protocolo el manejo y control de transferencias de fondos a la Atención Primaria de Salud (APS).

El presente protocolo de rendición de cuentas formará parte integrante de todos los convenios de transferencia de fondos suscritos a partir del lunes 21 de febrero del 2011:

PRIMERA: La Institución (**Municipalidad**) deberá traspasar a las respectivas cuentas del Departamento de Salud Municipal; en un plazo no superior a un mes contado desde su recepción, todos los recursos recibidos para la ejecución de Acciones de Salud de la Atención Primaria de Salud (APS); principalmente los recursos asociados a Programas de Salud, de modo de asegurar que dichos departamentos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas acordadas en dicho convenio. Este factor será considerado para la evaluación de la aprobación de transferencias futuras.

SEGUNDA: La Institución (**Municipalidad u Hospital**) deberá rendir cuenta mensualmente por oficio de la siguiente información:

1.- Resúmen de Fondos traspasados, gastados y saldos de este Convenio por subtítulos, a saber 21, 22, 29 (**Hospital**) o 24 (**Municipalidad**), a través del sistema de rendición entregado por el Servicio de Salud Bío Bío (**Planilla excel o sistema de rendición web**).

2.-Deberá notificar y respaldar formalmente la fecha y comprobante de certificado de recepción conforme de transferencia.

3.- Informar la ubicación del lugar donde se encuentran los respaldos físicos de las rendiciones, que deberán tenerlos correctamente ordenados (legajados) y además informar quién es el responsable de su custodia.

4.-Las correcciones a las rendiciones deben hacerse en el mes que se está informando, de modo de evitar modificaciones en los Saldos Finales de cada mes.

TERCERA: En el caso de que la institución que rinda cuenta sea un Establecimiento Hospitalario dependiente del Servicio de Salud Bío Bío, y determine necesario realizar modificaciones a los ítems de gasto, realizando reasignaciones entre subtítulos; dichas modificaciones deben ser analizadas con el asesor territorial asignado, y solicitadas a la Dirección del Servicio de Salud Bío Bío, a fin de que este la canalice al Ministerio de Salud, área de Atención Primaria. Los cambios o reasignaciones solicitadas pasarán a ser oficiales una vez autorizadas por el Ministerio de Salud.